INFORME DE EVALUACIÓN ACLARATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 58/2021 "CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EN CALLE PUBLICA EXISTENTE, TRAMO: AREA NO CENSADA CÑIA. 4º COSTA SALINARES, BARRIO SAN FRANCISCO Y SANTO REY" – ID Nº 396550

Capiatá, 28 de mayo de 2021

Señor
Lic. Luis Fernando González Ocampos,
Intendente Municipal de la ciudad de Capiatá
Presente

En representación de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) me dirijo a usted a fin de elevar el presente informe de evaluación aclaratoria del procedimiento de Contratación Directa Nº 58/2021 "CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EN CALLE PUBLICA EXISTENTE, TRAMO: AREA NO CENSADA CÑIA. 4º COSTA SALINARES, BARRIO SAN FRANCISCO Y SANTO REY" – ID Nº 396550, teniendo en cuenta que en el criterio de evaluación de la capacidad legal de la empresa hemos detectado un error en la transcripción de la situación del oferente en cuanto al certificado emitido por la Secretaría de la Función Pública (SFP).

En ese sentido, la evaluación de la capacidad legal del oferente, queda de la siguiente manera:

A continuación, se expone el estudio de la calificación legal de los oferentes que han pasado la calificación sustancial.

Requisitos de calificación legal

Calificación Legal. Los oferentes deberán declarar que no se encuentran comprendidos en las limitaciones y/o prohibiciones para contratar con el Estado, contempladas en el artículo 40 de la Ley Nº 2051/2003, declaración que forma parte del formulario de oferta.
Serán desechadas las ofertas de los oferentes que se encuentren comprendidos en las prohibiciones o limitaciones para contratar (Art. 40 Ley N° 2051/2003) a la hora y fecha límite de presentación de ofertas o posteriormente, hasta la fecha de firma del contrato.
A los efectos de la verificación de la prohibición contenida en los incisos a) y b) del artículo 40 de la Ley, el comité de evaluación de ofertas, deberá utilizar la metodología de evaluación que para el efecto disponga la DNCP.

Criterios de calificación legal	VILLSER COMERCIAL– RUC 2082221-9	ROMAN IBARS – RUC 1256450-8
El oferente acreditó no estar comprendido en las prohibiciones o limitaciones para presentar ofertas o para contratar previstas en el Artículo 40, Ley N° 2051/03, al tiempo de la presentación de la oferta.	Cumple	Cumple
El oferente no se encuentra comprendido en las prohibiciones establecidas en el Art. 40, incs. "a" y "b" de la Ley 2051/03, según el siguiente análisis: El oferente proporcionó en forma satisfactoria la Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley N° 2051/03 que se incluye como parte del formulario de oferta. Se verificó los registros del personal de la Convocante para detectar si el Oferente o sus representantes, se hallan comprendidos en el presupuesto del inciso "a" del artículo 40, y no se encontró registro.	Cumple	Cumple

Lic. Juana Acuña
Directora de UOC
Municipalidad de Capiatá

No se encuentra dentro de las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", según la base de datos del SINARH.	**Registra datos actualmente, según certificado Nº 1169164, que se anexa al informe (*)**	No registra datos actualmente, según certificado Nº 1169160, que se anexa al informe.
RESULTADO	**PASA**	**PASA**

(*) Se ha realizado las averiguaciones y análisis de la situación del propietario de la empresa VILLSER COMERCIAL, señalado a continuación:

El señor CARLOS MARCELINO CHAVEZ MENDOZA, con Cédula de Identidad Nº 2.082.221, obra registro de ser Concejal Municipal en la Municipalidad de Villeta, según Certificado Nº 1169164 de fecha 16/04/2021 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.

En ese sentido, nos remitimos al Art. 40º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que en lo pertinente señala cuanto sigue:

"Artículo 40.- PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR
No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades:

a) los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses;

b) quienes conforme a la Ley de la Función Pública se encuentren imposibilitados;"

Por otra parte, teniendo en cuenta las disposiciones del Art. 2º de la Ley Nº 1626/2000 "De la Función Pública" que al respecto señala:

"Artículo 2º - Aún cuando cumplan una función pública, se exceptúan expresamente de lo establecido en el Art. 1º:
a) El Presidente y el Vicepresidente de la República, los senadores y diputados, los gobernadores y los miembros de las Juntas Departamentales, los intendentes, <u>los miembros de las Juntas Municipales</u> y las personas que ejercen otros cargos originados en elección popular;". *(El subrayado es nuestro).*

Conforme a lo señalado precedentemente, el señor CARLOS MARCELINO CHAVEZ MENDOZA, con Cédula de Identidad Nº 2.082.221, se encuentra exceptuado del ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública, por lo tanto no se encuentra comprendido dentro de las prohibiciones y limitaciones para contratar establecidas en el Art. 40 de la Ley Nº 2051/03, por lo que pasa la calificación legal.

<u>Conclusión:</u>

El presente informe se eleva como una aclaratoria al informe de evaluación realizado, quedando los demás puntos sin ningún cambio, por lo que se considera que no hay incidencias de fondo para las demás documentaciones derivadas de dicho informe.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DE CAPIATA
Unidad Operativa de Contrataciones

LIC. JUANA MARY ACUÑA QUIROZ
DIRECTORA DE LA UOC
MUNICIPALIDAD DE CAPIATÁ